

VISTO:

El proyecto de ordenanza y correspondiente mensaje elevados por el Departamento Ejecutivo en Expediente Letra "F" N° 97644 fichero 41; y

CONSIDERANDO:

Que de los informes glosados en el precitado expediente, surge que las aguas residuales de los pozos absorbentes constituyen una de las principales causas de contaminación de las aguas subterráneas; como así también que tales pozos pueden afectar fundaciones de muros y estructuras, poniendo en peligro la estabilidad de las construcciones y la seguridad de sus moradores.

Que la Dirección Provincial de Obras Sanitarias analizó muestras de agua extraídas en distintos puntos del radio urbano, comprobándose en toda la ciudad un alto grado de contaminación, tanto química como bacteriológica.

Que la circunstancia expuesta constituye una amenaza cierta para la salud pública que el Concejo Municipal debe preservar (Ley N° 2756, art. 40° incs. 51° y 61°).

Que a más de diez años de la construcción de la red cloacal, existen vecinos que no conectaron a ella los inmuebles de su propiedad, actitud de desidia que contribuye a la contaminación de las aguas para consumo de la población. Que ante esta situación se impone el dictado de una norma legal que, dentro de la razonabilidad que debe tener toda medida relativa al poder de policía, se traduzca en una delimitación en el ejercicio del derecho de propiedad, // evitando un uso abusivo del mismo que perjudique a terceros.

Por todo ello el CONCEJO MUNICIPAL DE RAFAELA SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA

Art. 1°) Establécese la obligatoriedad por parte de los propietarios de inmuebles ubicados en el sector de la ciudad que a la fecha de la presente ordenanza cuenta con servicio de cloacas, de conectar sus propiedades a dicho servicio de acuerdo con las reglamentaciones vigentes.

Art. 2°) Sólo podrá haber pozos negros en los sectores de la ciudad no servidos por la red cloacal.

Art. 3°) Fíjase como plazo máximo para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos anteriores, hasta el día 31 de Diciembre de 1984.

7. x Art. 4°) El Departamento Ejecutivo Municipal ordenará que, luego del 31 de diciembre de 1984, se practiquen inspecciones mensuales para constatar el cumplimiento de los artículos precedentes. Cuando se constatasen transgresiones a la presente ordenanza, se aplicarán al propietario del inmueble en contravención las siguientes multas:

a) Treinta mil pesos argentinos (\$a. 30.000.-) cuando se verifique por primera vez la infracción; y

b) Sesenta mil pesos argentinos (\$a. 60.000.-) por cada constatación posterior de la infracción.



OMAR L. NICOLA
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela

///////

CONCEJO MUNICIPAL DE RAFAELA

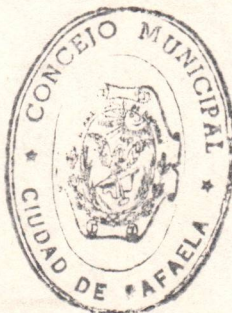
///////

Art. 5º) Los valores fijados en el artículo anterior podrán ser actualizados / por el Departamento Ejecutivo Municipal al tiempo de la aplicación de las multas, en base a la variación que haya experimentado el costo de vida desde la promulgación de la presente ordenanza hasta la fecha en que se disponga la sanción.

Art. 6º) Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación. Regístrese, publíquese y archívese.-----

Dada en la Sala de Sesiones del CONCEJO MUNICIPAL DE RAFAELA, a los // veintisiete días del mes de Abril / de mil novecientos ochenta y cuatro


OMAR L. NICOLA
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela




HUGO EDGARDO MARZIONI
PRESIDENTE
Concejo Municipal de Rafaela